



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: Conmutación de la pena - Claudio Nolberto Duarte - EX-2020-00551222-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2020-00551222-NEU-DYAL#SGSP y el Expediente N° 9800-001575/2021 del Ministerio de Gobierno y Seguridad, mediante el cual el señor **CLAUDIO NOLBERTO DUARTE** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 02 de diciembre de 2020 el señor Claudio Nolberto Duarte solicitó al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de la pena;

Que en su presentación fundó su pedido en la necesidad de ayudar en la crianza de su hijo de un (1) año de edad y expuso que se encontraba cumpliendo la etapa final de una condena de diez (10) años y ocho (8) meses de prisión efectiva;

Que surge de los antecedentes que el 12 de noviembre de 2015 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal emitió informe de cómputo de pena;

Que el 20 de enero de 2021 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió informe técnico criminológico en el cual arribó a un pronóstico de riesgo criminológico medio bajo de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 03 de febrero de 2021 el Tribunal Superior de Justicia certificó que en el transcurso de un (1) año no obraban pedidos de conmutación de condena del señor Duarte;

Que el 12 de febrero de 2021 el Ministerio Público Fiscal remitió al Tribunal Superior de Justicia un informe en el cual concluyó que no era viable el pedido de conmutación de condena solicitado;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 11/21 del 04 de marzo de 2021 el Tribunal Superior de Justicia informó desfavorablemente la solicitud de rebaja de pena efectuada por el señor Duarte;

Que a fin de brindar tratamiento corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge del artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de*

Enjuiciamiento”;

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (Bielsa, Derecho Administrativo, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214° inciso 14) de la Constitución del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Claudio Nolberto Duarte;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-54-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **CLAUDIO NOLBERTO DUARTE**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

